



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 485 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 190-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 335749-2011/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, sobre nulidad del proceso de selección ADS CP N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto del presente, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la gerencia Sub Regional de Castrovirreyna convocó al Proceso de Selección ADS CP N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, referido a la Construcción de la Carretera Puente MayucanCHA Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica;

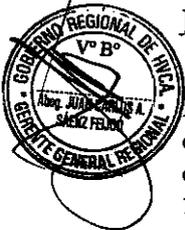
Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente caso;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, del análisis del mencionado proceso se desprende que el otorgamiento de la Buena Pro fue informado con fecha con fecha 16 de setiembre del 2011, sin embargo es de referir que del acta de otorgamiento de la Buena Pro fue el 15 de setiembre y al ser un acto Público corresponde dar por notificado desde dicho día, correspondiendo a los postores que consideraban ver vulnerados sus derechos presentar su Recurso Impugnatorio de Apelación que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones refiere que se debe interponer dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, es decir tenían expedito su derecho a ejercitar la apelación hasta el día 27 de setiembre del 2011, fecha en que el postor Golden Fox interpone su Recurso de Apelación, hecho que no fue advertido por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y consintió la BuenaPro;

Que, siendo así es de referir que el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: El Titular de la Entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato por las siguientes causales, (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) *contravengan las normas legales*, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, hecho que ha sido configurado en el presente caso;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 485 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, corresponde declarar la nulidad del mencionado proceso y retrotraerlo hasta la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva CP N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE, referido a la Construcción de la Carretera Puente Mayucancho Pampa Junín, Santo Domingo – Distrito de Chupamarca – Provincia de Castrovirreyna – Huancavelica; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo, hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística y Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Meciste A. Diaz Absa
Meciste A. Diaz Absa
PRESIDENTE REGIONAL

